

# CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE COLOMBIA COMVEZCOL

## LOGROS Y PROCESOS EN MARCHA

Másmela de Lobo LE

Presidenta



### PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL

El artículo 3° literal 1 de la Ley 073 de 1985 establece: "Para todos los efectos legales, se entiende por ejercicio de la Medicina Veterinaria y Zootecnia y de la Medicina Veterinaria, la aplicación de conocimientos técnicos y científicos en las siguientes actividades:

**La prescripción y formulación de drogas o productos biológicos para el tratamiento preventivo o terapéutico de las enfermedades animales."**

No obstante, las reiteradas peticiones respetuosas elevadas a los ministros de salud por la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas ACOVEZ, en el momento de la elaboración de la normatividad sobre la prescripción de los medicamentos de control para uso humano, solamente hasta el año 2000 se reanudaron formalmente las gestiones con el Fondo Nacional de Estupefacientes y el ICA por las entidades miembros del Consejo profesional COMVEZCOL (Ministerio de Agricultura, Ministerio de Salud y ACOVEZ), entre otras.

El pasado 10 de abril de 2002 el Ministerio de la Protección Social mediante Resolución No. 826 expidió las normas para el control y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta y destrucción de Materias Primas de Control Especial y medicamentos que las contengan y sobre aquellas que son monopolio del Estado.

Esta resolución hace referencia a los medicamentos para uso humano y veterinario, como se menciona en el Art. 1°.

"Las disposiciones de la presente Resolución se aplican a: laboratorios clínicos, químicos, farmacéuticos y de control de

calidad, establecimientos farmacéuticos mayoristas y minoristas, droguerías, farmacias, depósitos de drogas para uso humano y veterinario, y profesionales en medicina, odontología veterinaria, química farmacéutica y demás personal que labora en el campo farmacéutico, tales como regentes de farmacia, farmacéuticos licenciados, directores de droguerías, expendedores, así como personas naturales o jurídicas, entidades gubernamentales y aquellas que manejen sustancias de control especial y medicamentos que las contengan, que importen, exporten, procesen, sinteticen, fabriquen, distribuyan, vendan, dispensen o efectúen compra local de materias primas de control especial y medicamentos que las contengan, para fines médicos y científicos".

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

**MEDICAMENTO DE CONTROL ESPECIAL DE USO HUMANO O VETERINARIO:** Es el preparado farmacéutico obtenido a partir de uno o más principios activos de control especial, catalogados como tal en las convenciones de estupefacientes, precursores y psicotrópicos, o por el Gobierno Nacional, con o sin sustancias auxiliares presentado bajo forma farmacéutica definida, que se utiliza para la prevención, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de las enfermedades de los seres vivos.

ARTÍCULO 57 - Los Medicamentos de Control Especial Veterinarios únicamente serán distribuidos a través de clínicas veterinarias particulares y universitarias y consultorios registrados. Estos puntos de distribución deben cumplir con los requisitos legales exigidos para los expendios de Medicamentos de Control Especial de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 71.-** Los médicos, médicos veterinarios, médicos veterinarios zootecnistas y odontólogos graduados y en ejercicio legal de su profesión son los únicos profesionales que podrán prescribir Medicamentos de Control Especial y están obligados a expedir sus fórmulas de acuerdo a los requisitos del **RECETARIO OFICIAL** en cuanto a su contenido.

**ARTÍCULO 73.-** Los médicos veterinarios zootecnistas y los médicos veterinarios para prescribir Medicamentos de Control Especial, deberán estar inscritos en el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia **COMVEZCOL**, donde obtienen el Registro y Matrícula Profesional, de acuerdo a la Ley 073 de 1985 y la Ley 576 de 2000, sobre los profesionales autorizados para prescribir Medicamentos de Control Especial.

**PARÁGRAFO.** **COMVEZCOL** llevará actualizado el Directorio de Profesionales Registrados e informará mensualmente al Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social sobre las novedades.

**ARTÍCULO 75.-** La prescripción de Medicamentos de Control Especial para uso humano o veterinario del Grupo 1A (Analgésicos Narcóticos) solo se podrá efectuar en los recetarios oficiales suministrados por las Secretarías o Direcciones Departamentales o las de Salud para médicos y odontólogos en ejercicio legal de su profesión o por **COMVEZCOL** para médicos veterinarios zootecnistas y médicos veterinarios.

**ARTÍCULO 76.-** Las Secretarías o Direcciones Departamentales de Salud o las dependencias que hagan sus veces y **COMVEZCOL**, para la elaboración de los respectivos recetarios oficiales, tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto señale el Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social.

Esta norma completa está disponible en nuestra página Web.

## **TARIFAS DE SERVICIOS PROFESIONALES**

Dentro de las funciones del Consejo Profesional, el Artículo 8º. literal h de la Ley 073 de 1985, ordena fijar tarifas por servicios profesionales, lo cual obliga a la creación de un instrumento que permita regular tarifas dentro de rangos razonables considerando no solo las diferencias de complejidad de servicios de asistencia y asesoría técnica, sino el entorno social y económico en el que éstos se ofrecen; amén de otras particularidades relacionadas con las características de las especies, su función social, económica y ambiental.

Para cumplir con éste mandato, el Consejo ha venido analizando y consultando expertos sobre procesos y normas que convergen sobre el tema, recopilando datos sobre la demanda efectiva de tipos de servicios, situación de la oferta de servicios generales y especializados, su distribución geográfica y las características actuales de la prestación de servicios profesionales de nivel universitario que son los de competencia de la Ley 073 de 1985.

Las características ocupacionales de otros tipos de personal profesional de nivel técnico y tecnológico no estarán contempladas, según la normatividad de la educación superior y de la educación no formal.

Actualmente se está adelantando la sistematización de información recolectada en centros de atención veterinaria, empresas de profesionales y firmas de asesorías, actividad que se ha avanzado con la colaboración de las universidades, firmas privadas, organizaciones de profesionales, entidades estatales y organismos miembros del Consejo.

La segunda fase del proyecto requiere de la participación efectiva de protagonistas estatales y privados para intercambiar experiencias en torno a la estructura del modelo operacional que dará las bases para la creación del instrumento de rangos tarifarios.

Esta fase consultiva se realizará tanto presencial como virtual.

El producto del estudio será un instrumento para determinar rangos tarifarios para prestación de servicios básicos profesionales de nivel universitario, que son los de competencia de la ley 073 de 1985.

## **INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS FUNCIONES DE COMVEZCOL**

Dadas las peticiones reiteradas que recibe la secretaría ejecutiva del Consejo concernientes al cumplimiento de la misión de **COMVEZCOL**, informamos al cuerpo profesional de médicos veterinarios zootecnistas, de médicos veterinarios y de zootecnistas lo siguiente:

- 1.- **COMVEZCOL** Tiene la responsabilidad de registrar e identificar a los profesionales graduados en instituciones debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación.

2.- Informar públicamente el universo de profesionales registrados. Es decir, comunicar a la sociedad que quienes no figuran en esos listados, no están ejerciendo legalmente. Es una estrategia de control social.

3.- Velar por el cumplimiento de la ley notificando a las autoridades competentes las irregularidades del ejercicio ilegal de los profesionales. Es decir, de los que no estuviesen registrados e identificados (matriculados) lo cual equivale a ejercer ilegalmente las profesiones de competencia de la Ley.

La actividad que desarrolla COMVEZCOL es la de requerir oficialmente a todas las instituciones empleadoras o que ofrecen servicios profesionales la exigencia de la matrícula y registro profesional so pena de incumplimiento legal.

4.- COMVEZCOL o cualquier organización de profesionales, reiteradamente se pronuncian sobre "La proliferación de facultades o programas de educación universitaria" aduciendo el desempleo creciente de cada profesión. Esta es una rutina que acostumbra cualquier organización naciente.

Quienes consideren la pertinencia de esas peticiones pueden hacerlas directamente a los organismos de política educativa. Sin embargo, es importante recordar que la constitución colombiana consagra que "Todo colombiano es libre de escoger profesión u oficio como derecho básico fundamental".

Lo que se debe reclamar cuando se tienen pruebas concretas es la CALIDAD de la formación y, en este caso tampoco replicará sin las debidas pruebas a la entidad o al programa sino al ejecutor de los hechos.

5.- Con anterioridad a la Ley 576 de 2000, Código de Ética profesional y por ende sin Tribunal de Ética, COMVEZCOL y ACOVEZ atendían quejas sobre este tema pero una vez se logró construir y poner en funcionamiento este organismo, compete al Tribunal atender los casos concretos que presentan los quejosos, de acuerdo con la Ley.

En resumen, COMVEZCOL no es una entidad contralora ni policiva. Quien realiza todas esas funciones exceptuando lo relacionado con la ETICA DE LOS PROFESIONALES es la estructura de la justicia ordinaria.

6.- COMVEZCOL realiza programas continuos para cumplir con su misión fundamentalmente preventivista:

- Apoya y realiza actividades de capacitación con cobertura nacional orientadas a concientizar a los profesionales y estudiantes de las profesiones objeto de atención de COMVEZCOL, con la colaboración de los Consejeros del sector educativo, estatal y gremial. La comprensión de las responsabilidades y el cumplimiento cabal del Código de Ética en el ejercicio profesional serán las bases para la construcción de una cultura ética.
- Promueve el mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional, en el marco del saber, saber ser y saber hacer.
- Promociona la matrícula y registro profesional a nivel de las entidades formadoras.
- Administra y realiza el seguimiento de la matrícula y registro profesional.
- Divulga las normas, estadísticas y los registros profesionales.
- Mantiene actualizada la base de datos del universo de profesionales que se gradúan y ejercen en el territorio nacional de la República de Colombia.